

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería con destino en el regimiento número 11 D. Aquilino López Deus,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, en la que figura anotado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1934.

P. D.  
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 353.)

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARÍA BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la tercera división orgánica, falleció el día 18 del corriente mes, en Valencia, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Remigio García Cabrera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada en 6 de agosto último, por el Centro de Movilización y Reserva núm. 1, promovida por el teniente de

CABALLERÍA de "Al servicio de otros Ministerios", y afecto a dicho Centro, D. Eugenio Rodríguez Sánchez, en solicitud de que se le conceda en su actual empleo la antigüedad de 21 de septiembre de 1931 que disfrutan los de su empleo y procedencia de las demás Armas y Cuerpos, en lugar de la de 22 de dicho mes y año que le fué asignada por orden de 22 del mismo mes (D. O. núm. 214); teniendo en cuenta que la diferencia en un día de antigüedad en sus empleos que ostentan los tenientes de Caballería ascendidos, procedentes de la escala de reserva al refundirse ésta con los de activo, con relación a los de su mismo empleo y clase de las demás Armas y Cuerpos, fué consecuencia no de disposición legal o causa justificada sino más bien de error y que accediéndose a la rectificación de ese día de antigüedad, no se causa perjuicio a nadie ni se altera en nada la escala respectiva, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Asesoría del mismo, acceder a la petición del interesado, dándose carácter general a esta disposición para todos los tenientes de Caballería que se encuentren en igual caso que el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de teniente cabo honorario, al alférez-cabo honorario de los Mozos de Escuadra de Cataluña, D. Francisco de Miquel y de Veciana, por haber sido declarado apto para obtenerlo, asignándole en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES a favor del

cabo del mencionado Cuerpo Juan Orea Martínez, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de sargento por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221) y hallarse acogido a la base segunda de la citada ley, debiendo asignársele en su nuevo empleo la efectividad de primero del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de suboficiales del Arma de CABALLERÍA que a continuación se relaciona, pase destinado a los Cuerpos o Unidades que se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario; debiendo significarse en evitación de instancias solicitando rectificación de destino, que han quedado anuladas en los empleos de brigada y sargento las papeletas de los que se encuentran en el trigésimo de sus escalas respectivas y hayan sido acopiados, así como las de aquéllos que solicitan conjuntamente en la misma destinos a Grupos de Regulares y otros de antigüedad y las de los que por haber causado baja en Cuerpos o Centros de África, no pueden volver al territorio hasta que transcurra un año desde la fecha de su baja, según dispone el artículo cuarto del decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235), a excepción de Regulares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Subtenientes

*Al regimiento Cazadores núm. 1*

D. Luis Valdembro y Garci-Borrón, de agregado en el Juzgado Militar del Ferrol y en comisión en el de Astorga. (V.)

D. Pedro Pérez de Garay, de agregado en el regimiento Cazadores número 1. (V.)

D. Feliciano Alonso Vázquez, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 9. (V.)

D. Salvador Salvadó Escrich, de agregado en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos. (Voluntario.)

*Al regimiento Cazadores núm. 2*

D. José Sánchez Sánchez, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 2. (Voluntario.)

D. Emilio Pardo Segura, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 3. (Voluntario.)

D. Antonio Gallego Piedrafita, de disponible en la segunda división orgánica y agregado en el Depósito de Recría y Doma de Ecija. (F.)

*Al regimiento Cazadores núm. 3.*

D. Epifanio Costumero Arias, de disponible en la primera división orgánica y agregado al Depósito Central de Remonta. (V.)

D. Eustaquio Pedraza Ortiz, de agregado en la Escuela Superior de Guerra. (V.)

D. Francisco Pérez Bernad, de agregado en la Escuela Superior de Guerra. (Voluntario.)

*Al regimiento Cazadores núm. 4.*

D. Faustino Vara Sánchez, de agregado en el regimiento Cazadores número 4. (V.)

D. José Sáez Martínez, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

D. Virgilio Seco Serrano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 5*

D. Dositeo Pindado González, de agregado en el regimiento Cazadores número 5. (V.)

D. Agustín Gajate Marcos, de agregado en el regimiento Cazadores número 5. (V.)

D. José Raymundo Urefia, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 5. (Voluntario.)

D. Cesáreo Sánchez Redondo, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 6. (V.)

D. Isaac Cañderón Ruiz, de agregado en el Depósito Central de Remonta (destacamento de Valladolid). (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 6*

D. Antonio Gamo Vallejo, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 6. (Voluntario.)

D. Constancio Calvo Pérez, de agregado en el regimiento Cazadores número 4. (F.)

D. Cirilo Molina González, de agregado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5. (Forzoso.)

D. Rafael Pinos Carrasco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2. (F.)

D. Juan Hernández Zozaya, de agre-

gado en el regimiento Cazadores número 1. (F.)

*Al regimiento Cazadores núm. 7*

D. Antonio Rivera Márquez, de agregado en el Juzgado Militar de la cuarta división orgánica. (V.)

D. Manuel Lobera Casamayor, de disponible en Canarias. (V.)

D. Matías Vicente Turrión, de agregado en el regimiento Cazadores número 5. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 8*

D. Gabriel Muñoz Ortiz, de agregado en el regimiento Cazadores número 8. (V.)

D. Francisco Luque Barrios, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 8. (Voluntario.)

D. Francisco Mármol Ocaña, de agregado en el regimiento Cazadores número 8. (V.)

D. Antonio Molina Toral, de agregado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4. (V.)

D. Bartolomé Molina Fernández, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 2. (V.)

D. Eutiquio Pérez Padrones, de agregado en el regimiento Cazadores número 5. (F.)

*Al regimiento Cazadores núm. 9.*

D. Vicente Morell Seguí, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 9. (Voluntario.)

D. José Moreno Quero, de agregado en la Compañía de Destinos Ceuta-Larache. (V.)

D. José Hurtado Mateo, del regimiento Cazadores núm. 10. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 10*

D. Jesús Ortega López, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 10. (Voluntario.)

D. Gonzalo Izquierdo Coronil, de agregado en el Cuartel general de la segunda brigada de Caballería. (V.)

*Al Grupo de Auto-Ametralladoras Cañones*

D. José Cano Balastegui, de agregado en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos. (Voluntario.)

*Al Depósito Central de Remonta*

D. Luis Fernández García, del regimiento Cazadores núm. 10. (V.)

D. Antonio Martínez Sabaete, del Centro de Movilización y Reserva número 3. (V.)

D. Cristóbal Valch Martínez, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

*A la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia*

D. José de los Reyes Rodríguez, de agregado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2. (Forzoso.)

*A la Escuela de Equitación Militar*

D. Francisco Benito López, del regimiento Cazadores núm. 2. (V.)

D. Diego Gallardo Pastor, de agregado en la Escuela de Equitación Militar. (V.)

D. Fidel Molina Herrera, de agregado en el Juzgado Militar de la primera división orgánica. (V.)

*Al Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos*

D. José Baena Santos, agregado, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

D. Luis Montesdeoca Ponce, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

**Brigadas**

*Al Cuartel general de la segunda brigada de Caballería*

D. Gregorio Serrano Miguel, del regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 1*

D. Felipe Lafuente López, de agregado en el regimiento Cazadores número 1. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 3*

D. Francisco Martín Riaza, del Depósito Central de Remonta y en comisión en la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales del Arma, continuando en dicha comisión. (V.)

D. Gabino García Redondo, de agregado en el regimiento Cazadores número 2. (V.)

D. Rafael Eymar España, de agregado en la Escuela Superior de Guerra. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 4*

D. Federico Carbajo Valdúeza, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 16. (V.)

D. Félix Esteban Ayuso, de agregado en el Juzgado Militar de la sexta división orgánica. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 5*

D. Eduardo Martínez Fernández, de agregado en el regimiento Cazadores número 5. (V.)

D. José Gómez González, del regimiento Cazadores núm. 6. (V.)

D. Juan Arcos Muñoz, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 15. (V.)

D. Manuel Fernández Martín, del regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

D. Fernando González Redondo, del regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 6.*

D. Antonio Lamas Abollo, del regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

D. Primo Burón Álvarez, de agregado en el regimiento Cazadores número 6. (V.)

D. Arsenio García Ferreri, de disponible en la segunda división orgánica y agregado al Depósito de Recría y Doma de Ecija (destacamento de Ubeda). (Forzoso.)

*Al regimiento Cazadores núm. 8*

D. Juan Lucena Argudo, de agregado en el Juzgado Militar de la segunda división orgánica. (V.)

D. Manuel Fernández García, de agregado en el regimiento Cazadores número 8. (V.)

D. Manuel Pérez Rodríguez, de agregado en la Sección de destinos de la tercera división orgánica. (V.)

D. Pedro Gómez Gallego, de agregado en el Juzgado Militar de la segunda división orgánica. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 9.*

D. Juan Ortiz Carrizo, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 7. (V.)

D. Juan Moya Moya, de agregado en el regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 10*

D. Fulgencio Ramírez Parros, de agregado en el regimiento Cazadores número 10. (V.)

D. Antonio Céspedes López, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

D. Anselmo Fernando Moncosí, de agregado en la Sección de destinos de la cuarta división orgánica. (V.)

*Al Grupo de Auto-Ametralladoras Cañones*

D. Claro Rodríguez Gómez, de agregado en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva número 2*

D. Isidoro Infantes Rico, de disponible en la primera división orgánica. (Voluntario.)

*Al Centro de Movilización y Reserva número 6*

D. José Maniviesa Bárcena, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 10. (V.)

*A la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación Militar*

D. Manuel Andrés Arquelladas, de agregado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 5. (V.)

D. Bernardo Blanco Prieto, de agregado en el Juzgado Militar de la séptima división orgánica. (V.)

*A la Escuela Superior de Guerra*

D. Miguel López González, de agregado en la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación Militar. (V.)

*Al Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos*

D. Florentín Hernández Saldueña, de agregado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3. (V.)

**Sargentos***A la Sección de destinos de la división de Caballería*

D. Antonio Barriocanal Tobía, del Centro de Movilización y Reserva número 10. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 1*

D. José Piqué Carnerero, de disponible forzoso en la tercera división orgánica. (F.)

D. Eladio Ruiz Barrera, de disponible voluntario en la cuarta división orgánica. (F.)

*Al regimiento Cazadores núm. 2*

D. Lorenzo Saralegui Martín, de agregado en el regimiento Cazadores número 2. (V.)

D. Antonio Medina García, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

D. Ramón Peri Vinaixa, del regimiento Cazadores núm. 8. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 4.*

D. Eduardo Rodríguez Pérez, del regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

D. Jesús Alegría Calzada, del regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 7*

D. Francisco Benloch Giner, del regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

D. Constantino Gómez Ramos, del regimiento Cazadores núm. 10. (V.)

D. Mariano Senguino Sotés, del regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

*Al regimiento Cazadores núm. 8*

D. Leopoldo Cerdá López, de disponible en Melilla y agregado al Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos. (F.)

*Al regimiento Cazadores núm. 10*

D. Miguel Llop Roch, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

*Al Depósito Central de Remonta (destacamento de Hospital)*

D. Plácido Nasarre Valero, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

*Al Depósito Central de Remonta (destacamento de Zaragoza)*

D. Pedro Martínez Herranz, del Centro de Movilización y Reserva número 8. (V.)

*Al Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid)*

D. Vicente Aransay Segura, del regimiento Cazadores núm. 6. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.*

D. Antonio Sanguino Martínez, del regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 5.*

D. Francisco García Rodas, del regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

D. Salvador Mancisidor Ortiz, del Centro de Movilización y Reserva número 16. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 8.*

D. Isidro López Paloma, del regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 9.*

D. Hipólito Sarró Sarró, del regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

D. Jesús del Campo Palacio, del regimiento Cazadores núm. 1. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 10.*

D. Modesto Martín Santamarina, del regimiento Cazadores núm. 9. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 13.*

D. Francisco Salgado Blanco, del regimiento Cazadores núm. 5. (V.)

*Al Centro de Movilización y Reserva núm. 15.*

D. Salvador Cuenca García, del regimiento Cazadores núm. 10. (V.)

*A la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.*

D. David Serna Antón, del regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

D. Bonifacio Casas Jiménez, del regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

*A la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación Militar*

D. Luis Corazón Bueno, del regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

*A la Escuela Superior de Guerra.*

D. Antonio Escobar Herrera, de disponible forzoso en la primera división orgánica, con la preferencia del artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5). (V.)

Madrid, 19 de diciembre de 1934.—Lerroux.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de suboficiales de INTENDENCIA que a continuación se relaciona, pase destinado a los Cuerpos, Unidades y Centros que se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario, debiendo significarse, en evitación de instancias solicitando rectificación de destinos, que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 4 de marzo de 1931 (D. O. núm. 98), han quedado anuladas en los empleos de brigada y sargento, las papeletas de los que se encuentran en el trigésimo de sus escalas respectivas y hayan sido acoplados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Subtenientes

D. Alejandro Garrido de Castro, de agregado en el Grupo de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a la Compañía de Automóviles de la división de Caballería. (V.)

D. Manuel Díaz Rivera, del cuarto Grupo divisionario de Intendencia, a la Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña. (V.)

D. Cecilio Hernández Pérez, del Centro de Movilización y Reserva número 16 (agregado), a la Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña. (F.)

D. Angel Muñoz Sánchez, del sexto Grupo divisionario, al primer Grupo divisionario. (V.)

D. José Ruiz Fernández, de agregado en la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental de Marruecos (Ceuta), al segundo Grupo divisionario. (V.)

D. Alfredo Martínez Fortea, de agregado en el Grupo de Tropas de la Circunscripción Oriental de Marruecos (Melilla), al segundo Grupo divisionario. (V.)

D. Antonio Serrano Sánchez, de agregado en el primer Grupo divisionario, al segundo Grupo. (F.)

D. Euseo Rodríguez Muñoz, de agregado en el primer Grupo divisionario, al tercer Grupo. (V.)

D. Gerardo Ruiz Huertas, de agregado en el primer Grupo divisionario, al tercer Grupo. (V.)

D. José R. Sánchez Fernández, de agregado en el cuarto Grupo divisionario, al tercer Grupo. (F.)

D. Luis Moreno Lara, de agregado en la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta), al sexto Grupo divisionario. (F.)

D. Ramón García Izquierdo, del sexto Grupo divisionario, al séptimo Grupo. (V.)

D. José Amuedo Ramos, de agregado en la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta), al octavo Grupo divisionario. (V.)

D. Edmundo Méndez López, de agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 15 (Lugo), al octavo Grupo divisionario. (V.)

D. Restituto Camino Conde, de agregado en el séptimo Grupo divisionario, al octavo Grupo. (V.)

D. Manuel de la Hera Navarro, de agregado en la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (Voluntario y preferente.)

D. Francisco Gutiérrez Lanzas, de agregado en el Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

## Brigadas

D. Julio Robledo Manso, de agregado en el Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), al Establecimiento Central de Intendencia. (V.)

D. Francisco Rubio Plaza, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), al octavo Grupo divisionario. (V.)

D. José María Buill Moreu, del tercer Grupo divisionario, a la Compañía de Automóviles de la división de Caballería. (V.)

D. Antonio Castro Samaniego, de agregado en el primer Grupo divisionario, a la Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña. (Forzoso.)

D. José Díaz Mesa, de agregado en la Sección de Tropas de la Base Naval de El Ferrol, a la Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña. (F.)

D. José Beberides Márquez, de la Compañía de Baleares, al primer Grupo divisionario. (V.)

D. José Oliver Molina, de la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta), al primer Grupo divisionario. (V.)

D. Rafael Muñoz López, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, al segundo Grupo divisionario. (Voluntario.)

D. Francisco Rodríguez López, de agregado en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al tercer Grupo divisionario. (V.)

D. Francisco García Vidal, del quinto Grupo divisionario, al tercer Grupo. (V.)

D. Pedro Herrero Ríos, de agregado en el cuarto Grupo divisionario, al mismo, de plantilla. (V.)

D. Eustorgio García Arnais, de agregado en la Compañía de Canarias, al cuarto Grupo divisionario. (F.)

D. Juan F. Quesada Arias, de agregado en el quinto Grupo divisionario, al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Pedro García Cariñana, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, al quinto Grupo divisionario. (Voluntario.)

D. Felipe Ortega Hernando, de agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 11 (Burgos), al sexto Grupo divisionario. (V.)

D. Santiago Cáceres Cano, del cuarto Grupo divisionario, al sexto Grupo. (V.)

D. Juan Vieiro Pose, de agregado en el séptimo Grupo divisionario, al mismo, de plantilla. (V.)

D. José Tejedor Meches, de agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 12 (Vitoria), al séptimo Grupo divisionario. (V.)

D. Herminio Corral Francia, del sexto Grupo divisionario, al séptimo Grupo. (V.)

D. Manuel del Val Cano, de agregado en el primer Grupo divisionario, al séptimo Grupo. (F.)

D. Manuel Rivas Gómez, de agregado en el octavo Grupo divisionario, al mismo, de plantilla. (V.)

D. Francisco Guarnido Santiago, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, al octavo Grupo divisionario. (V.)

D. Isaac Rodríguez Fuentes, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

(Sargento primero (a extinguir))

D. Pedro Rubio Salas, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

## Sargentos

D. Luis Gil García, de agregado en el primer Grupo divisionario, al Establecimiento Central de Intendencia. (V. y preferente.)

D. Joaquín Hevia López, del Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), a la Compañía de Automóviles de la división de Caballería. (V.)

D. Juan Sánchez Simón, de agregado en el primer Grupo divisionario, a la Compañía de Automóviles de la división de Caballería. (V. y preferente.)

D. Ricardo Rojo García, de agregado en el primer Grupo divisionario, a la Compañía de Automóviles de la división de Caballería. (V. y preferente.)

D. Fernando de la Torre Espinosa, de agregado en el primer Grupo divisionario, a la Compañía de Automóviles de la división de Caballería. (V. y preferente.)

D. Salvador García Domínguez, del cuarto Grupo divisionario, a la Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña. (V.)

D. Angel Antón Ares de Parga, del segundo Grupo divisionario, a la Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña. (V.)

D. Miguel Calvo Caro, de agregado en el sexto Grupo divisionario, a la Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña. (V. y preferente.)

D. Antonio García Golpe, de agregado en el cuarto Grupo divisionario, a la Compañía de Intendencia, de la segunda brigada de Montaña. (F.)

D. Manuel Guisado Durán, del quinto Grupo divisionario, a la Sección de Tropas de la Base Naval de Cartagena. (V.)

D. Pedro Torralbo Santos, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a la Sección de Tropas de la Base Naval de Cádiz. (V.)

D. Leonardo Blasco Oñate, del quinto Grupo divisionario, a la Sección de Tropas de la Base Naval de El Ferrol. (V.)

D. Manuel López Aguirre, de agregado en el segundo Grupo divisionario, al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Angel Castillo Ros, de agregado en el tercer Grupo divisionario, al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Secundino Bello Pérez, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), al octavo Grupo divisionario. (V.)

D. Angel Perea Núñez, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Antonio Alvarez García, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

D. José Mengual Ramos, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Emilio Cuevas Martín, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Faustino Saldaña Albillos, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Antonio Monteagudo Bueno, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), a la misma, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Cipriano Barrón Suárez, de agregado en el Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Fernando Pérez Barroso, de agregado en el Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

D. Aniceto Durán Durán, de agregado en el Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), al mismo, de plantilla. (V. y preferente.)

D. José Pérez Sais, del segundo Grupo divisionario, al Grupo de la Circunscripción Oriental (Melilla), (Voluntario.)

D. Enrique Pazos Cortés, de agregado en la Comandancia de la Circunscripción Occidental (Ceuta), al Grupo de Tropas de la Circunscripción Oriental (Melilla). (V.)

D. Juan Martín Almeida, de agregado en el segundo Grupo divisionario, al Servicio de Automovilismo de Marruecos. (V.)

D. Enrique Chacoris Rubio, del primer Grupo divisionario, al Servicio de Automovilismo de Marruecos. (Voluntario.)

D. Antonio Peñarrubia Losada, de agregado en el primer Grupo divisionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid). (V. y preferente.)

D. Francisco Bellido González, del cuarto Grupo divisionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 7 (Barcelona). (V.)

D. Federico Palacín Lázaro, de agregado en el sexto Grupo divisionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 11 (Burgos). (V. y preferente.)

D. Valentín Sáez Alonso, del sexto Grupo divisionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 12 (Vitoria). (V.)

D. Santiago Villaruel Pellán, del quinto Grupo divisionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 13 (Valladolid). (V.)

D. Teodoro Olaverri Carrica, del Centro de Movilización y Reserva número 6 (Murcia), al núm. 14 (Salamanca). (V.)

D. Carlos Poblador Álvarez, de agregado en el cuarto Grupo divisionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 15 (Lugo). (F.)

D. Juan Fernández Fernández, de agregado en el segundo Grupo divi-

sionario, al Centro de Movilización y Reserva núm. 16 (Oviédo). (F.)

Madrid, 19 de diciembre de 1934.

Lerroux.

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. José Navarro Morenés, disponible en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle el pasé a la situación de disponible voluntario en la misma división, con residencia en esta Capital, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA D. Pedro Pimentel Zayas, para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 20 de noviembre de 1934, la que percibirá a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA D. Camilo Granados Franco, para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 19 de noviembre de 1934, la que percibirá a partir de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de la Guardia Civil D. Joaquín García de Diego para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 22 de octubre de 1934, la que percibirá a partir de primero de noviembre del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al veterinario Mayor del Cuerpo de VETERINARIA MILITAR, D. Victorio Nieto Magán, para la rectificación de antigüedad de cruz de San Hermenegildo y pensión de la misma, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la antigüedad de cruz de 11 de septiembre de 1925, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios con abonos, en lugar de la que se le señaló por orden de 27 de diciembre de 1929 (D. O. número 289), y la pensión de cruz, con la antigüedad de 11 de septiembre de 1933, la cual percibirá a partir de primero de octubre del último año citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el

que se propone al capitán de INFANTERÍA de Marina, retirado, D. Severino Comis Sixto, para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 23 de junio de 1934, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibir la pensión que se le señala a partir de primero de julio del año en curso, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de esa división de 4 y de 12 del actual, en el que manifiesta V. E. haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, al capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Federico Uya Besó, con destino en el Hospital Militar de Girona, este Ministerio ha resuelto confirmar dicha determinación con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19), surtiendo efectos a partir del día 5 del corriente mes y fijando su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### RESERVA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 22 de agosto último (D. O. núm. 193), por la que se disponía el pase a la situación de reserva del subinspector farmacéutico de segunda clase, del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Francisco de Cala y Martí, se considere ampliada en el sentido de que el interesado deberá disfrutar en la situación en que se encuentra, el haber mensual de 910,66 pesetas, más 100 pesetas que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, cuyas cantidades percibirá a partir de primero de septiembre del corriente año por la Delegación de Hacienda de Málaga, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Aurora Delgado Domínguez, con domicilio en Sevilla, Pabellón de Banderas, núm. 8, por sí y en nombre de sus hermanos, como huérfanos de teniente coronel de INFANTERÍA D. Guillermo Delgado Brackembury, fallecido en Madrid, el 21 de febrero del año actual, solicitando el abono de las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado por los meses de septiembre de 1932 a mayo de 1933 y de disponible B), a disponible A), por los de junio de dicho último año a febrero de 1934, todos inclusive; teniendo en cuenta procede el reconocimiento de la primera parte solicitada, ya que pasó a disponible gubernativo desde la de colocado y que, con respecto a la segunda, si bien no llegó a quedar disponible A), antes de su fallecimiento, habría de habersele clasificado así por haber resultado absuelto en la causa que se le siguió por los sucesos de Sevilla en el mes de agosto de 1932, por este Ministerio se ha resuelto que, reconociéndolo en situación de disponible A), en la indicada fecha de su fallecimiento, ya que reunía los requisitos para ello, procede el abono a los recurrentes de las diferencias de sueldos indicadas anteriormente, si justifican su condición de herederos o en la forma prevenida en la circular de 8 de junio de 1922 (C. L. núm. 197) caso de sucesión intestada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 30 de agosto próximo pasado, por el teniente coronel de CABALLERÍA, en situación de reserva, D. Eduardo Valera Valverde, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado por los meses de septiembre de 1932 a diciembre de 1933, ambos inclusive, que permaneció en la aludida situación hasta su pase a la reserva; teniendo en cuenta que el interesado pasó a la mencionada situación procedente de la de "Al servicio de otros Ministerios", similar a la de colocado, con arreglo al espíritu de la circular de 31 de enero de 1933 (DIA-

RIO OFICIAL núm. 27), en cuyo preámbulo, dicha disposición manifiesta claramente que los perjuicios que implica la rebaja de haberes en la situación de disponible gubernativo, lleva consigo cuando cesa el procesamiento por absolución que sean reparados al desvirtuarse por resolución judicial absoluta o de sobreesimienta, caso que concurre en el solicitante que fué absuelto por falta de acusación, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Central de Guerra y Asesoría del mismo, ha resuelto acceder a la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Enrique Sánchez-Ocaña y del Campo, disponible en esa división y agregado al Grupo autocametralladoras-cañones, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo que pudieran corresponderle a partir de 1 de septiembre de 1932, a fin de septiembre del año actual, que permaneció en las situaciones de disponible gubernativo y forzoso, apartado B), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente las diferencias de disponible forzoso, apartado B), a la de A), por los meses de abril de 1933 a septiembre del año actual, ambos inclusive; desestimándose las de los meses anteriores, ya que por haber pasado a disponible gubernativo de la de forzoso con igual sueldo, no sufrió lesión alguna en sus intereses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SECCION DE MATERIAL

#### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de exámenes, nombrada por orden circular de 2 de noviembre último (D. O. núm. 256), declarar aptos para el ascenso superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondía, por reunir las condiciones reglamentarias, a los sargentos remontistas que se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Francisco García Benítez, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

José Gómez Rodríguez, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Francisco Pancorbo Palomino, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

Manuel Pastrana Fret, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

José Alvarez Alvarez, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Antonio Peralta Moyano, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

Madrid, 14 de diciembre de 1934.—Lerroux.

## CONCURSOS PARA ADQUISICIONES DE MATERIAL

**Circular.** Excmo. Sr.: Autorizada por decreto de 6 del actual (D. O. número 286), la adquisición por concurso de un mínimo de 100 kilómetros de cable doble trenzado; de 200 kilómetros de cable pesado de campaña y de 24 kilómetros de cable de dos pares para una compañía de transmisiones divisionaria (caso tercero del artículo 62 del vigente reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total de 160.800 pesetas, será con cargo a la partida que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, este Ministerio ha resuelto que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se proceda a verificar el expresado concurso, con carácter urgente; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra; pero con la condición de que el plazo de entrega, precisamente ha de ser antes de la terminación del ejercicio corriente. Por el carácter de urgencia, del concurso, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del citado reglamento; en el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos sea referente a la Industria Nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

## Técnicas

**PRIMER LOTE:** 100 kilómetros de cable doble trenzado.

## Composición de cada hilo

Primero. Alma formada de tres hilos de bronce estañado.

Segundo. Una envoltura aislante completa. Dos cintas de caucho puro, enrollado siguiendo dos hélices en sentido inverso. Una capa de algodón fino. Una trenza de algodón hidrófugo.

## Características de cada hilo

Diámetro exterior 2,05 mm. Resistencia al aislamiento, 40 megomios. Resistencia mecánica, 37 kilos. Resistencia eléctrica, 34 ohmios. Peso máximo 10 a 11 kilos.

En rollos de 500 metros, sin empalme alguno y será sometido a las pruebas necesarias de arrollamiento en bobinas para comprobar la resistencia de sus cubiertas.

Los dos hilos irán arrollados uno sobre otro en hélice de 30 centímetros de paso; llevarán un dispositivo de color para distinguirlos.

El precio máximo será de 400 pesetas por kilómetro y el total de los 100 kilómetros será de 40.000 pesetas. El plazo de entrega no podrá ser posterior al 31 de diciembre del año en curso.

**SEGUNDO LOTE:** Cable de un conductor: 200 kilómetros de cable pesado de campaña.

## Composición

1.<sup>a</sup> Alma forrada por siete hilos de bronce.

2.<sup>a</sup> Una envoltura aislante formada: una capa de caucho puro, dos capas de caucho vulcanizado, una cinta cauchutada y trenza o cinta engomada y parafinada.

## Características

Diámetro exterior, 5,50 a 6 mms. resistencia del aislamiento, 200 megomios por lo menos; resistencia eléctrica 18 ohmios; resistencia mecánica, 100 kilogramos; peso máximo, 30 a 40 kilogramos.

En bobinas de 1.000 metros, sin empalme alguno y será sometido a las pruebas necesarias de arrollamiento en bobinas para comprobarse la resistencia de sus cubiertas.

El precio máximo será de 490 pesetas por kilómetro y el total de los 200 kilómetros, será de 98.000 pesetas.

El plazo de entrega no podrá ser posterior al 31 de diciembre del año en curso.

**TERCER LOTE:** 24 kilómetros de cable de dos pares.

Formado por cuatro cables igual composición del primer lote en cuatro colores distintos los conductores, rodeado de una trenza parafinada; la disposición de los cuatro cables es tal, que los dos circuitos formados son inductivos, demás características al anterior, excepto el peso, que será el correspondiente.

El precio máximo será de 950 pesetas por kilómetro y el total de los 24 kilómetros, será de 22.800 pesetas.

El plazo de entrega no podrá ser posterior al 31 de diciembre del año en curso.

## Legales

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 13 de julio de 1931 (C. L. número 302); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen, a sus respectivas proposiciones, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja ge-

neral de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Cuando la garantía consista en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, pero advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y, en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para adquisición de 100 kilómetros de cable doble trenzado, 200 kilómetros de cable pesado de campaña de un conductor, 24 kilómetros de cable de dos pases."

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el

plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo del mismo, que deberá firmar dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposi-

ción del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o el convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará tri-

plificada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que, en el transcurso de un año, se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un dos por ciento, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que empuerzan las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. número 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la calibración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por los perjuicios causados por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición

admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor central de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de

un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 10 de julio de 1927 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

37. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará un segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera, en las condiciones que admite la ley de protección a la industria nacional.

38. Caso de quedar desierto en segundo concurso algunos de los lo-

tes, podrá ampliarse la adquisición en uno o varios de los lotes restantes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 17 de diciembre de 1934.  
Lerroux.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### CARGOS

**Circular.** Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por este Ministerio, la Presidencia del Consejo de Ministros por resolución de fecha 19 de noviembre próximo pasado, ha tenido a bien designar para el cargo de Presidente de la Sección Española de la Comisión Hispano-Francesa de Límites de Marruecos, al teniente coronel de ESTADO MAYOR, Jefe de la Comisión Geográfica de Marruecos y límites, D. Aresio Viveros Gallego, en sustitución del coronel del mismo Cuerpo D. Federico Montaner Canet, que cesó en dicho cargo por ascenso a su actual empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### LICENCIAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. Federico de la Iglesia Navarro, con destino en la Comisión Militar de Enlace del Estado Mayor Central con el Instituto Geográfico y Catastral, en solicitud de autorización para efectuar un viaje de diez días de duración a Francia y Suiza; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), estándole prohibido el uso de uniforme en el territorio de Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO

MAYOR D. Iñigo de Arteaga y Falguera, dispónible forzoso A) en esa división, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "super-numerario sin sueldo", con residencia en la misma; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina el artículo 10 del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SEGUNDA SECCION

#### CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de CABALLERÍA del Servicio de Estado Mayor, que debe desempeñar la clase de "Táctica y Servicio de Estado Mayor", por este Ministerio se ha dispuesto se anuncie concurso con arreglo a los preceptos de las órdenes circulares de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226) y 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), entre los comandantes de los mencionados Arma y Servicio que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi Autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de comandante de INTENDENCIA, Profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases del tercer Grupo de la segunda Agrupación, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promo-

verán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, además, lo que determina la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de capitán de INTENDENCIA, Profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases del segundo Grupo de la segunda Agrupación, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, además, lo que determina la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de capitán de INTENDENCIA, Profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las clases del segundo Grupo de la primera Agrupación, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...



## Número y situación de los huérfanos en primero de diciembre de 1934

		Totales	Colegio	Academia Militar	Residencia	PENSIONES					Sin pensión
						Mínima	Estudios	Carrera	Dote	Enfermos	
PRIMERA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	175								
		Altas.....	1								
		Bajas.....	2								
		Quedan.....	174	44	»	7	33	32	52	»	4
SEGUNDA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	123								
		Altas.....	1								
		Bajas.....	»								
		Quedan.....	124	27	»	»	31	40	10	10	4
SEGUNDA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	48								
		Altas.....	»								
		Bajas.....	»								
		Quedan.....	48	11	»	1	10	11	14	»	1
SEGUNDA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	116								
		Altas.....	1								
		Bajas.....	1								
		Quedan.....	116	30	»	»	35	23	12	15	»
TOTAL GENERAL.....		462	112	»	8	109	106	88	25	9	5

Madrid, 15 de diciembre de 1934.—El Secretario del Consejo, *Rafael Serrano*.—Visto bueno, el General presidente, *Redondo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA